

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id .....	9 »

Número suelto 25 céntimos.]

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id .....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez municipal de Lerma, en funciones de Juez de primera instancia, de los cuales resulta:

Que el 30 de noviembre de 1933 D. Liborio Diez Ronda, debidamente representado, interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Lerma interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Royuela de Riofranco, por orden del cual siete días antes unos obreros se presentaron en la finca que posee en el casco de la población de Royuela y destruyeron gran parte de una tapia recientemente construida por aquél para rodearla y de un pajar que en su centro existía desde muchos años atrás, en posesión del cual, así como del terreno en que se asienta, se hallaba desde hacía más de siete años en que lo recibió de su padre, quien lo venía poseyendo antes desde más de veinte.

Que tramitada la demanda interdictal, mostrándose parte el Ayuntamiento demandado, y practicadas las pruebas oportunas, se dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, mandando, en consecuencia, que se repusiera al actor en la posesión quieta y pacífica de la finca, y condenando al Ayuntamiento de Royuela a que reparara la tapia derruida más el pago de las costas.

Que notificada la sentencia a las partes, el Ayuntamiento de Royuela presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra ella, y el Juzgado dictó providencia teniéndola por interpuesta, y emplazando a las partes ante la Audiencia, elevó a ésta los autos que la Audiencia devolvió con auto en el que ordena al Juzgado que reserve decretar sobre la admisión de la apelación

hasta que se hubiesen practicado las diligencias de reposición en la posesión que no se habían practicado:

Que, hallándose pendientes los autos bajo la jurisdicción del Juzgado para la práctica de las referidas diligencias de reposición, el Gobernador civil de Burgos, a instancia del Ayuntamiento de Royuela, requirió de inhibición a favor de la jurisdicción administrativa a la Audiencia territorial; y como ésta le notificara que no entendía en el asunto a virtud de la resolución de autos practicada, el Gobernador dirigió en forma su requerimiento al Juzgado, el cual, suspendido el procedimiento, oído el Fiscal y las partes y celebrada vista, dictó auto, en 22 de octubre último, por el que, a virtud de los preceptos que cita y consideraciones de derecho pertinentes, acordó no acceder a la inhibición requerida, declarándose competente para entender en el asunto.

Que apelado aquel auto por el Ayuntamiento de Royuela y tramitada en forma la apelación ante la Audiencia territorial de Burgos, la Sala, en 26 de diciembre último, dictó auto confirmando el del Juzgado «que deberá seguir entendiendo como único competente en el litigio que dió origen a la cuestión de competencia»; y solicitada aclaración al mismo, en otro de fecha 31 se decretó que no había lugar.

Que la Audiencia remitió certificación del auto del día 26 y testimonio de particulares al Gobernador de la provincia, y éste, oído de nuevo el Abogado del Estado, se dirigió a la Audiencia para que tuviera por mantenida la cuestión de competencia que se dice promovida a ella, remitiendo ambas Autoridades, la judicial y la gubernativa, los antecedentes a la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el artículo 16 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887. Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará in-

mediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, o de lo contrario tenga formada la competencia.

El artículo 17 del mismo: El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo o no en estimarse competente.

Y el artículo 19: Si insistiere el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, etc.

Considerando. Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de Burgos al Juez municipal de Lerma, con motivo de interdicto planteado por un particular contra el Ayuntamiento de Royuela de Riofranco.

Segundo. Que el primitivo requerimiento que dirigió el Gobernador a la Audiencia de Burgos quedó desistido por la propia Autoridad provincial al recibir noticia de que los autos habían sido devueltos por aquélla al Juzgado para que completara diligencias, por lo cual hubo de requerir el Gobernador a éste, con quien quedó entablada la competencia, ya que él suspendió aquellas actuaciones complementarias una vez recibido el requerimiento.

Tercero. Que siendo el Juzgado el requerido, él debió, y no la Audiencia, dar cumplimiento al artículo 16 del Decreto orgánico, una vez que el auto declarando su competencia quedó firme y resuelta la apelación, oficiando al Gobernador para que dejase expedita su jurisdicción o tuviese por formada la competencia, cosa que no pudo hacer porque la Audiencia lo hizo por sí sin devolver al Juzgado los autos.

Cuarto. Que, por lo mismo, el

Gobernador debió haber insistido en su requerimiento, no en la Audiencia, sino en el Juzgado, de que era el requerido, y al no hacerlo así dejó incumplido el artículo 17 del Decreto orgánico citado, siendo, por tanto, nula la insistencia que ofició a la Sala, ya que ésta, si había intervenido de nuevo en el asunto, no fué para conocer de la cuestión de fondo a que la competencia afecta, sino para entender en la apelación del auto en que el Juzgado se declaraba competente, competencia que la propia Sala confirmó por el suyo.

Quinto. Que, por último, la remisión de los autos a la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la insistencia del Gobernador, debió hacerla el Juzgado y no la Audiencia, puesto que aquél y no ésta era la parte «contendiente» a que el artículo 19 del Decreto orgánico impone esa obligación, que quedó incumplida sin culpa del Juzgado.

Sexto. Que los tres citados errores en que incidieron la Audiencia de Burgos y el Gobernador de esa provincia constituyen vicios de nulidad en el procedimiento que impiden resolver el conflicto en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 28 febrero 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Con esta fecha concedo autorización a D. Cástulo Gutiérrez Manrique, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en el BOLETIN

OFICIAL, pueda, durante un mes, destruir por medio de la estricnina los animales dañinos que merodean por sus vedados de Torrepadierno y coto Petrilla, términos municipales de Pampliega y Villasadino, respectivamente, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1935.*

Rogar al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, que se resuelva favorablemente la petición hecha por el Ayuntamiento de Valle de Mena sobre creación de un servicio de conducción de correspondencia entre la capital de la provincia y aquel Ayuntamiento.

Que se remita al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el expediente instruido y que dió motivo al acuerdo de esta Corporación, fecha 21 de enero próximo pasado, con el fin de sustanciar el recurso contencioso iniciado ante dicho Tribunal por D. Antonio Díez Pérez contra mencionado acuerdo.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador de Propiedades y contribución territorial de esta provincia participando que con fecha 12 del corriente se había dictado acuerdo en el expediente de exención perpetua incoado por esta Diputación del edificio destinado a Hospital provincial, denegando dicho beneficio, y que se entablen los recursos a que haya lugar.

Quedar enterada de la resolución dictada por el Tribunal económico-administrativo de esta provincia en la reclamación interpuesta por don José Ramón Echevarrieta, en nombre de D. Pascual Olarte, en concepto de albacea testamentario de doña Carmen Arana, sobre cédulas personales, por virtud de cuya resolución se estima la reclamación en lo que concierne a la cédula personal de doña Carmen Arana durante el año 1931 y se desestima en la referente al año 1932.

Conceder a D. Fernando Plasencia, Maestro Nacional de Gamonal de Riopico, 20 plantones de árboles frutales para proceder a su plantación en el Campo escolar agrícola.

Autorizar a María Asunción Fontecha, de esta Ciudad, para realizar prácticas de enfermera en el Hos-

pital provincial durante un plazo de seis meses.

Que informe la Comisión de Beneficencia en una instancia suscrita por Julita Jaramillo, expósita, procedente del Hospicio provincial, exponiendo que ha tomado estado de Religiosa y solicitando se la conceda la dote a que cree tener derecho.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto provincial un oficio del señor Médico Decano del Hospital provincial remitiendo una relación de las obras que considera necesario llevar a cabo en la Sección de Medicina.

Quedar enterada de dos oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que por orden del Excmo. Señor Gobernador habían ingresado en la Casa de Caridad los niños Julio, Genoveva, Esteban, Teófilo y Tomás Aguado Mur, de Aranda de Duero, y los niños Secundino, Lorenzo, y Valeriano Casado Charcán de esta Ciudad.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la determinación adoptada por el Vocal Sr. Peralta por la que haciendo uso de la autorización que le fué concedida en la sesión, anterior, dispuso la adquisición de una vaca de leche para las necesidades del Hospital provincial en la cantidad de 1.400 pesetas, y que se proceda al abono de dicha cantidad.

Que se dirija un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura rogándole que, tan pronto como sea promulgada la ley de Autorizaciones para resolver el problema triguero, envíe fondos a la Junta de esta provincia, al objeto de retirar del mercado el trigo sobrante, y otro telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando que prorrogue por un mes la cobranza voluntaria de las contribuciones en esta provincia, en atención a la imposibilidad de pagar los labradores por no poder vender el trigo.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Blay dando cuenta de que, cumpliendo el acuerdo de la Comisión, había asistido, representando a la Diputación, a la Asamblea de Diputaciones y a la reunión celebrada para tratar de la coordinación sanitaria en las que se tomaron diversos acuerdos, entre ellos, el de que se suspenda la aplicación de algunos artículos hasta que se apruebe la ley Provincial, y hacer constar en acta la satisfacción de esta Corporación por su gestión.

Conceder una subvención de 550 pesetas, para asistir al cursillo organizado por la Dirección de Ganadería, a cada uno de los solicitantes D. Pablo Adán Ruiz y D. Marcelino Almendrés Burgos, vecinos de Burgos; D. Jesús Sainz Nieva, de

Frias, y D. Agustín Pérez García, de Miranda de Ebro.

Hacer presente al Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola que no siendo posible acceder a su pretensión, debe desalojar los locales que ocupa en el edificio del Consulado, en el plazo de un mes, pues en otro caso, se vería obligada esta Corporación, contra su voluntad, a proceder al desahucio.

Condonar las siguientes cuotas de contribución territorial por pérdidas de cosecha: al Ayuntamiento de Oquillas, la cantidad de 863'63 pesetas; al de Villalba de Duero, 4.167'34; al de Santa María Ananúñez, 1.280'23; al de Quintanilla San García, 6.207'99; al de San Millán de Lara, 1.325'06, y al de Villamiel de la Sierra, 498'55 pesetas.

Aprobar el proyecto, en la forma que ha sido redactado, del camino vecinal titulado «Cebreco a la carretera de Santo Domingo de Silos a Lerma».

Quedar enterada de una comunicación de la Dirección general de Caminos en la que participa que aquella Dirección había acordado prestar su conformidad al acuerdo de la Corporación de 30 de julio último, por el que se accedió a la permuta solicitada por el Ayuntamiento de Solas de Bureba, consistente en que la Sección titulada Solas a Hermosilla, del camino vecinal titulado Hermosilla por Solas de Bureba y Movilla al camino de Rojas en Quintanilla cabe Rojas, pase a ocupar el número 166 del apartado B) del mismo grupo, y la Sección Solas al camino de Rojas, pase a ocupar el número 140 del grupo B apartado A).

Quedar enterada de la comunicación remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en la que participa la cantidad que corresponde percibir a esta Diputación por canon de conservación proveniente de los transportes por carretera en vehículo con motor mecánico, que asciende a la cantidad de 1.477'45 pesetas y que se comuniquen a la Intervención a los efectos oportunos.

Reclamar datos para resolver las reclamaciones formuladas contra la devolución de la fianza al contratista de acopios de piedra D. Toribio Domínguez Amayuelas.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda a Felisa Gil y Gil, de Aguilar de Bureba, a calidad de que por su padre se ingrese en la Caja provincial la cuota diaria de dos pesetas, y hacerse cargo de los gastos que cause en el Manicomio de Valladolid, Vicente Nebreda Abajo, de Tejada, a calidad de que por su sobrino se satisfaga la cuota diaria de una peseta.

Entregar a Ezequiel Cantabrana, de Belorado, su hijo Teodoro, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno ge-

neral de admisiones en la Casa de Caridad, Maximiliana y Vicenta Prieto, de Aranda de Duero; Pedro del Río Tobar, de Tardajos, y Eloy Joaquín, Dionisio y Teófilo Domínguez, de Berlangas de Roa.

Desestimar la reclamación formulada por D. Felipe Riaño, de Cerezo de Riótiron, contra la clasificación de su cédula personal.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar la primera sesión del próximo mes de marzo el día 4, a la hora de las doce.

Burgos 27 de febrero de 1935. = El Presidente, Manuel Ruera. = El Secretario, Amancio Ortega.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

### Caja especial de fondos municipales

#### Mes de febrero de 1935.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	12349'78
Por intereses de inscripciones.....	,
Total cargo....	12349'78
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	215'06
RESUMEN	
Importa el cargo.....	12349'78
Idem la data.....	215'06
Existencia para el mes de marzo de 1935.....	12134'72

Burgos 28 de febrero de 1935. =El Depositario, Dionisio Martín.= Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Santos Sebastián, de Arroyo de Salas.....	120'78
Id. a D. Emeterio Espinosa, de Modúbar de San Cibrián.....	94'28
Total pagado...	215'06

Importa esta relación las figuras doscientas quince pesetas con seis céntimos.=El Depositario, Dionisio Martín.=Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931.

## PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Barcina Salinas María Santos	82	82	Bugedo	Real 18	Sus labores	Cabeza de familia
2	Barrón Bastida Irene	63	63	Idem	Idem 13	Idem	Casada
3	Blanco Petra	52	52	Altable	"	Idem	Idem
4	Lara Marquínez Constanca	52	22	Puebla de Arganzón	Santa María 19	Idem	Idem
5	López Alonso Bruna	44	44	Miraveche	"	Idem	Idem
6	López Arroyo María	63	18	Puebla de Arganzón	Santiago 20	Idem	Idem
7	López Cornejo Nicasia	50	50	Miraveche	"	Idem	Idem
8	Maestro Vallejo Estanislada	52	28	Encío	"	Idem	Idem
9	Maibro Magdalena	60	54	Pancorvo	Avarillo 19	Idem	Idem
10	Mardones Ballesteros Teodora	60	60	Puebla de Arganzón	Santa María 13	Idem	Idem
11	Martin Fructuosa	36	13	Miranda	T. del Ebro 42	Idem	Idem
12	Martínez Isidora	56	10	Idem	Bilbao 24	Jornalera	Cabeza de familia
13	Martínez Abecia Catalina	55	"	Condado de Treviño	"	Sus labores	Casada
14	Martínez Agüera Emilia	50	16	Miranda	Santa Lucía 16	Idem	Idem
15	Martínez Aguillo Casimira	76	76	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
16	Martínez Albaina Lorenza	53	53	Idem	"	Idem	Idem
17	Martínez Alonso Matilde	41	"	Idem	"	Idem	Idem
18	Martínez Alonso Trinidad	52	"	Idem	"	Idem	Idem
19	Martínez Bodegas Bernarda	56	56	Miranda	Nueva 5	Idem	Idem
20	Martínez Bodegas Carmen	51	51	Idem	Diseminado	Idem	Idem
21	Martínez de Bujo Caya	"	"	Condado de Treviño	"	Idem	Cabeza de familia
22	Martínez Corral Felisa	43	8	Valluércanes	"	Idem	Casada
23	Martínez Davalillo Emilia	40	23	Santa María Ribarredonda	"	Idem	Idem
24	Martínez Díaz Josefa	36	36	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
25	Martínez Diez Práxedes	50	48	Miranda	Santa Lucía 2	Idem	Idem
26	Martínez Fernández María	41	28	Idem	Idem 22	Idem	Idem
27	Martínez Gamboa Marciana	43	43	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
28	Martínez García Juana	42	20	Miranda	"	Idem	Cabeza de familia
29	Martínez Gastañondo Eduvigis	62	62	Condado de Treviño	"	Idem	Casada
30	Martínez González Erotaida	51	51	Santa María Ribarredonda	"	Idem	Cabeza de familia
31	Martínez González Josefa	33	33	Condado de Treviño	"	Idem	Casada
32	Martínez González Sabina	38	24	Miranda	"	Idem	Idem
33	Martínez González Catalina	56	56	Condado de Treviño	"	Idem	Cabeza de familia
34	Martínez Isar Lucía	47	47	Miranda	Bilbao 7	Idem	Casada
35	Martínez Lapresa Servanda	50	11	Idem	Santa Lucía 20	Idem	Idem
36	Martínez López Florentina	44	44	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
37	Martínez López de Haro Simona	44	16	Villanueva de Teba	"	Idem	Idem
38	Martínez Marina Luisa	"	"	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
39	Martínez Martínez Teodora	53	17	Miranda	T. San Agustín	Idem	Idem
40	Martínez Moral Juana	43	43	Villanueva de Teba	"	Idem	Idem
41	Martínez Oña Jacinta	44	15	Miranda	Bilbao 2	Idem	Idem
42	Martínez Parra Gregoria	67	67	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
43	Martínez Pérez Luisa	48	26	Idem	"	Idem	Idem
44	Martínez Portilla Eusebia	46	46	Idem	"	Idem	Idem
45	Martínez Rando Marciana	45	21	Miranda	Santa Lucía 29	Idem	Idem
46	Martínez Rementería Rosalia	45	27	Idem	Olmo	Idem	Idem
47	Martínez Revuelta Gloria	44	21	Santa María Ribarredonda	"	Idem	Idem
48	Martínez Sáez Santa María Benedicta	37	37	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
49	Martínez Santa María Andrea	52	52	Idem	"	Idem	Idem
50	Martínez San Vicente Emérita	50	50	Idem	"	Idem	Idem
51	Martínez San Vicente Martina	43	43	Idem	"	Idem	Idem
52	Martínez de Sojo María	70	70	Miranda	Libertad	Idem	Cabeza de familia
53	Martínez Susaeta Juana	77	77	Condado de Treviño	"	Idem	Casada
54	Martínez Trepiana Leonor	49	49	Miranda	Carretas 3	Idem	Idem
55	Martínez Tuyo Luisa	36	"	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
56	Martínez Uuceta Imperia	58	58	Miranda	Santa Lucía 22	Idem	Cabeza de familia
57	Martínez Unceta Juana	41	41	Idem	Idem	Idem	Casada
58	Martínez Villanueva Eugenia	37	14	Condado de Treviño	"	Idem	Idem
59	Martínez Zarzosa Francisca	50	21	Miranda	Eras Arenal	Idem	Idem
60	Maruri López Nieves	43	43	Idem	San Llorente 1	Idem	Idem
61	Marrón Fernández Lucía	50	12	Idem	San Juan 2	Idem	Cabeza de familia
62	Marroquín Bóveda Cándida	45	34	Idem	San Francisco 12	Idem	Casada
63	Marroquín Bóveda Ceferina	48	48	Idem	Olmo 8	Idem	Idem
64	Marroquín España María	50	50	Santa María Ribarredonda	"	Idem	Idem
65	Matute Ruesgas Casimira	46	23	Miranda	"	Idem	Idem
66	Matute Ruesgas Isidra	54	15	Idem	Santa Lucía 16	Idem	Idem
67	Mazo López Amerta	56	29	Idem	Colón	Idem	Idem
68	Meaza Vidal Elvira	50	50	Idem	Vitoria 6	Idem	Idem
69	Medina Pérez Emilia	40	16	Idem	San Agustín 4	Idem	Idem
70	Medina Orive Benigna	44	16	Idem	Valverde	Pensionista	Cabeza de familia
71	Medrano Oviedo Gregoria	53	15	Idem	Colón	Sus labores	Casada
72	Méndez Elvira Elisa	38	12	Idem	Almacenes 9	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
73	Mendicote Quintana Gloria	46	32	Miranda	Fuente 1	Sus labores	Casada
74	Mendiola Aguillo Felisa	38	38	Condado de Treviño	>	Idem	Idem
75	Mendoza Aguilar Eusebia	47	47	Bozoo	>	Idem	Idem
76	Mendoza Espada Adalberto	33	33	Condado de Treviño	>	Idem	Idem
77	Mendoza Ruiz Ciriaca	50	50	Puebla de Arganzón	>	Idem	Idem
78	Meneses Tejedor Ezequiela	34	11	Miranda	T. San Agustín	Idem	Idem
79	Merced Erquiaga Enriqueta	64	64	Idem	Eras Arrenal	Idem	Cabeza de familia
80	Merino Diez Catalina	55	16	Idem	Vitoria 26	Idem	Casada
81	Merino de la Fuente Cándida	44	9	Idem	Plaza de Toros 2	Idem	Idem
82	Merino González Gregoria	62	37	Idem	Escuela 1	Idem	Idem
83	Merino Riaño Encarnación	46	21	Idem	Vitoria 7	Idem	Idem
84	Mesanza Pérez María	53	27	Condado de Treviño	>	Idem	Idem
85	Mesanza Sáez Rafaela	52	>	Idem	>	Idem	Idem
86	Miguel García Marueta	33	17	Miranda	Independencia	Idem	Idem
87	Miguel de la Garma Anselma	67	10	Idem	P. Constitución	Idem	Idem
88	Miguel González Catalina	40	9	Idem	Colón	Idem	Idem
89	Miguel Gutiérrez Encarnación	60	16	Idem	Arbaizar	Idem	Idem
90	Miguel Martín Isabel	46	9	Idem	Estación	Idem	Idem
91	Miguel Martínez Sabiniana	55	27	Idem	Vitoria 4	Idem	Idem
92	Miguel Mínguez Rufina	43	11	Idem	Nueva 27	Idem	Idem
93	Mijangos Concepción	36	32	Idem	Bilbao 34	Idem	Idem
94	Mijangos Aguirre Basilisa	53	25	Idem	Vitoria 30	Idem	Idem
95	Minaya Cárcamo Carmen	41	41	Idem	San Juan 10	Idem	Cabeza de familia
96	Minaya Cárcamo Isabel	38	38	Idem	Reja 11	Idem	Casada
97	Miranda Alonso Servanda	43	19	Idem	Vitoria 18	Idem	Idem
98	Miranda Cerezo Emiliana	44	44	Santa María Ribarredonda	>	Idem	Idem
99	Molinilla Bastida Gaudiosa	48	48	Miranda	Libertad 10	Idem	Idem
100	Molinuevo y Orive Alberta	38	11	Idem	Nueva 14	Idem	Idem
101	Monasterio Pérez Hipólita	57	57	Idem	Carretas 4	Idem	Idem
102	Montaña Abadiel María	38	8	Idem	Vitoria 26	Idem	Idem
103	Monteagudo Pablos Jesusa	38	34	Idem	'dem 36	Idem	Idem
104	Montejo Barredo Lucía	49	28	Idem	Bardauri	Idem	Idem
105	Montes Conde Dolores	61	40	Idem	Vitoria 22	Idem	Cabeza de familia
106	Montoya Larreche María	37	16	Idem	San Lázaro 12	Idem	Casada
107	Montoya Moreno Bonifacia	39	9	Idem	Vitoria 20	Idem	Idem
108	Montoya Moreno Rufina	53	15	Idem	A. Arbaizar	Idem	Idem
109	Moraza Armentia Dolores	35	13	Idem	Bayas	Idem	Idem
110	Moraza Díaz Claudia	46	23	Idem	Ircio	Idem	Idem
111	Moreno Caño Luisa	38	38	Valluércanes	>	Idem	Idem
112	Moreno Cárcamo Afra	64	21	Pancorvo	Real 11	Idem	Cabeza de familia
113	Moreno Fernández Consuelo	57	10	Miranda	Libertad 64	Idem	Idem
114	Moreno Martín Justiniana	56	30	Santa María-Ribarredonda	>	Idem	Idem
115	Moreno Martínez Gregoria	47	47	Miranda	Eras 18	Idem	Casada
116	Moreno Moreno Clemencia	46	46	Valluércanes	>	Idem	Idem
117	Moreno Soriano Gregoria	35	12	Miranda	Hornos 33	Idem	Idem
118	Morquecho Morquechu Polonia	66	66	Pancorvo	Real 43	Idem	Cabeza de familia
119	Morquecho Sánchez Felisa	56	12	Miranda	San Juan 19	Idem	Casada
120	Morquecho Varona María Trinidad	35	35	Pancorvo	Real 83	Idem	Cabeza de familia
121	Morquecho Varona Rafaela	40	40	Idem	Idem 74	Idem	Casada
122	Muga Pampliega Claudia	56	21	Idem	Idem 31	Idem	Idem
123	Municha Castilla Matilde	42	15	Miranda	Arbaizar	Idem	Idem
124	Muñiz Benito Clara	38	14	Idem	Vitoria 23	Idem	Idem
125	Muñoz Bercedo Isabel	36	12	Idem	Idem 18	Idem	Idem
126	Murga Clemente Josefa	49	49	Pancorvo	>	Idem	Idem
127	Murga Clemente Rosario	46	14	Miranda	Santa Lucía 8	Idem	Idem
128	Murga G. de Cadiñanos Casilda	34	34	Idem	Hornos 8	Idem	Idem
129	Murga García Eleuteria	41	11	Pancorvo	Ancha 6	Idem	Cabeza de familia
130	Murga Salazar Santos	52	28	Miranda	San Lázaro 12	Idem	Casada
131	Murillo Santamaría Emilia	38	11	Idem	Santa Lucía 7	Idem	Idem
132	Murito Alzola Genoveva	50	8	Puebla de Arganzón	>	Idem	Idem
133	Muro España Asunción	35	11	Miranda	Vitoria 9	Idem	Idem
134	Nieva Sáez Laureana	73	33	Ameyugo	>	Idem	Idem
135	Nogai García Julia	59	25	Orón	>	Idem	Idem
136	Tamayo Ortiz Secundina	61	61	Miraveche	>	Idem	Idem
137	Tamayo Oviedo Juliana	48	48	Idem	>	Idem	Idem
138	Tobalina Cruz Ildefonsa	68	24	Ameyugo	>	Idem	Idem
139	Tobalina Cueva Beatriz	56	56	Orón	>	Idem	Idem
140	Tobalina Gómez Candelas	36	36	Idem	>	Idem	Idem
141	Uria Angulo Beatriz	33	>	Santa Gadea del Cid	>	Idem	Idem
142	Urruchi Arín Victoria	38	>	Idem	>	Idem	Idem
143	Urruchi García Francisca	54	>	Idem	>	Idem	Idem
144	Urruchi Garoña Justina	57	>	Idem	>	Idem	Idem
145	Zabal Higuero Paulina	39	10	Miranda	Hornos 30	Idem	Idem
146	Zaldivar Briñas Baltasara	68	40	Idem	Bayas	Idem	Idem
147	Zaldivar Sáenz María	48	27	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
148	Zárate Herrán Alejandra	46	46	Ayuelas	>	Idem	Casada
149	Zarca Echauri Andrea	36	36	Puebla de Arganzón	>	Idem	Idem
150	Zúñiga García María	52	52	Bozoo	>	Idem	Idem

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 7.—En la ciudad de Burgos a 23 de enero de 1935. Visto, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, el pleito ordinario de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, seguido por D. Francisco de la Mora Gándara, Abogado y vecino de dicha ciudad, defendido y representado por el Letrado don Leandro Gómez de Cadiñanos y Procurador D. Luis Gallardo, contra la Sociedad Anónima «Compañía del Tranvía Miranda», de dicho Santander, y D. Antonio Gutiérrez Ortiz, tranviario, vecino de Cueto, defendidos y representados, a su vez, por el Abogado D. Aurelio Gómez González y Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, versando el pleito sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que contra dicha sentencia, y por el demandante señor Mora, se interpuso recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, donde comparecidas ambas, formado el apuntamiento y evacuado el trámite de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 9 de los corrientes, en el que tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados de las partes ya indicados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando el último Considerando de la sentencia recurrida, sin aceptar los restantes, y

Considerando: Que según el artículo 1092 del Código Civil, las obligaciones de esta clase que nazcan de delitos o faltas se registrarán por las disposiciones del Código Penal, que es la legislación en primer lugar aplicable, ya que define y castiga los hechos origen de tales obligaciones y determinando, por consiguiente, su nacimiento viene a ser la Ley que las declara y por lo mismo de aplicación preferente, siendo base de la acción civil las declaraciones que dentro de los límites de su competencia hagan los Tribunales de lo Criminal, según constante jurisprudencia del Tribu-

nal Supremo, de la que es muestra, entre otras, la sentencia de 19 de febrero de 1902.

Considerando: Que la acción civil proveniente de un delito o falta no puede ejercitarse separadamente de la penal mientras ésta estuviese pendiente, pero una vez resuelta es viable la primera, conforme al artículo 111 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estando solo limitado por el artículo 108 de la misma Ley al Ministerio Fiscal el ejercicio conjunto de las dos acciones, pudiendo los perjudicados que no hubieren renunciado su derecho ejercitar con separación ambas acciones, y como del escrito del demandante, dirigido al Juzgado municipal, y testimoniado a los folios tres vuelto, cuatro y cinco de los autos, aparece con toda claridad que aquel ejercitó la acción penal y se reservó expresamente el ejercicio de la acción civil, es visto que con arreglo a derecho ha podido deducir las pretensiones de su demanda, demostrado, como está, que fué resuelta con anterioridad la acción penal correspondiente.

Considerando: Que aplicando las anteriores declaraciones al hecho de autos, y apareciendo que en la sentencia firme del Juzgado municipal del distrito del Este de Santander, de fecha 3 de mayo de 1933, fué condenado el demandado D. Antonio Gutiérrez Ortiz, como autor de las lesiones que el día 20 de febrero del mismo año sufrió el demandante D. Francisco de la Mora al ser atropellado por el tranvía que conducía el denunciado, es éste reponsible civilmente de tales hechos, como consecuencia de su responsabilidad criminal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Código Penal.

Considerando: Que constando que el tranvía que conducía el citado demandado pertenecía a la Compañía del Tranvía de Miranda, a cuya empresa prestaba el predicho conductor sus servicios en la ocasión del atropello, y declarándose probado en el primer resultando de la sentencia aludida que el conductor del vehículo no hizo el oportuno aviso con la campana, infringiendo así los reglamentos de policía correspondientes, queda también determinada la responsabilidad subsidiaria de dicha empresa, conforme a las disposiciones del artículo 201 del repetido Código Penal.

Considerando: Que por las mismas declaraciones de la relacionada sentencia y del dictamen de los médicos forenses, testimoniado al folio dos de los autos, se justifica el requisito a que se refiere la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1916, citada en la resolución apelada, o sea la certeza de que por consecuencia de los actos delictivos ha sobrevenido daño o perjuicio a la persona ofendida, ya que está declarado probado en la

predicha sentencia que las lesiones sufridas por el demandante tardaron catorce días en curar, afirmándose por los forenses que durante ese tiempo estuvo el lesionado impedido para sus habituales ocupaciones, siendo facultad del Tribunal la regulación del importe de la indemnización de los perjuicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del tantas veces nombrado Código Penal, y atendiendo a los ingresos que el perjudicado suele obtener con el ejercicio de su profesión de Abogado, conforme al dicho de los testigos D. Cesáreo Zorrilla y D. Emilio Nieto, folios 59 y vuelto de los autos, su edad, su posición social y las consecuencias probadas por el informe médico, que produjo el atropello, cuales fueron la pérdida de uno de los incisivos superiores y la movilidad de otros, esta Sala estima que debe fijarse la cuantía de dicha indemnización en la cantidad de 1.000 pesetas, única, a cuyo pago deben ser condenados los demandados en el concepto anteriormente apreciado, por cuanto no resulta debidamente demostrado que los demás trastornos físicos alegados por el actor sean consecuencia directa e inmediata del atropello que hubo de sufrir.

Considerando: Que no siendo la presente resolución confirmatoria de la de primera instancia, ni habiendo motivos para estimar temeridad en las partes, no procede una determinada imposición de costas.

Vistas, además de las disposiciones citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados D. Antonio Gutiérrez Ortiz y don Manuel Rodríguez y González Tanagero, como Director Gerente de la Sociedad del Tranvía de Miranda, a pagar, el primero, en concepto de principal responsable, y el segundo, como responsable subsidiario, al demandante D. Francisco de la Mora y de la Gándara, la cantidad 1.000 pesetas como indemnización de perjuicios, sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio en ambas instancias, revocando la sentencia apelada en lo que no esté de acuerdo con la presente y confirmando en lo demás.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—El Magistrado D. Vicente Pérez votó en Sala y no pudo firmar.—Alfredo Alvarez.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en mencionada sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 24 de enero de 1935.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

## Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Severiano Valdivielso Plasencia, cuyo último domicilio lo tuvo en Villaverde Mogina, en este partido, para que en término de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ingresar en la cárcel del partido, acordado en sumario número 9 de 1935, por quebrantamiento de condena impuesta en aplicación de la Ley de vagos y maleantes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre de Estado Español, exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial, en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz a 2 de marzo de 1935.—El Juez de instrucción, Antonio Aranguren.—Por su mandado, Jesús del Río.

## Miranda de Ebro.

## Requisitoria.

Giménez Giménez Alberto, de 18 años, hijo de Antonio y Antonia, soltero, natural de Villamediana, partido de Logroño, sin vecindad, gitano, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 22 de 1933 sobre hurto, en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, comparecerá en dicho Juzgado los días 1.º y 15 de cada mes y siempre que fuere llamado, conforme se acordó en providencia de 29 de enero último por la superioridad, en la que se decretó su libertad provisional, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Aranda de Duero.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de

las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 28 de febrero de 1935. = El Alcalde, Francisco Blay.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belorado.

Villarcayo.

Quintanilla del Coco.

Pedrosa del Príncipe.

Quintanabureba.

Villaverde-Peñahorada.

Aforados de Moneo.

Valle de Valdelaguna.

Piernigas.

Retuerta.

Montorio.

Quintanilla de la Mata.

Olmedillo de Roa.

Madrigalejo del Monte.

Amaya.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villangómez.

Rebolledo de la Torre.

#### Alcaldía de Ciadoncha.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Ciadoncha 25 de febrero de 1935. = El Alcalde, Donato González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terminón.

#### Alcaldía de Frías.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal;

en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Frías 21 de febrero de 1935. = El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Horra.  
Valluércanes.

#### Alcaldía de Encío.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Encío 28 de febrero de 1935. = El Alcalde, Antonio Fontecha.

#### Alcaldía de La Piedra.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Piedra 1.º de marzo de 1935. = El Alcalde, Ildefonso Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García.

Tejada.

Quintanilla del Coco.

Ayuntamiento de Barrio de San Felices.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1935 y acordada la prórroga de las ordenanzas que regulan la exacción de los impuestos comprendidos en el mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal dichos documentos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 363 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Barrio de San Felices 28 de febrero de 1935. = El Alcalde, Eugenio Llorente.

#### Alcaldía de Valdelateja.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía las relaciones resultantes de la comprobación del registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en dichas relaciones, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución territorial, por conducto de esta Alcaldía y debidamente reintegradas.

Valdelateja 7 de marzo de 1935. = El Alcalde, Abraham Santidrián.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Junta de Oteo.

El día 16 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, se verificará en esta casa consistorial la subasta extraordinaria de 56'436 metros cúbicos de madera y 22'574 de leñas, tasados en 395'05 pesetas procedentes de 176 pinos señalados con motivo del incendio ocurrido en el mes de septiembre último, en el monte Las Campas, de la pertenencia de los pueblos de Robredo y Oteo, constituyéndose la mesa con los Presidentes de las Juntas vecinales de dichos pueblos, con asistencia de un empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en pliegos cerrados y con papel sellado correspondiente, acompañándose a los mismos la cédula personal del licitador previo depósito del 5 por 100 del importe de la subasta.

Junta de Oteo 4 de marzo de 1935. = El Alcalde, Alejandro Villate.

### LA RIBEREÑA DEL DUERO S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, en Aranda de Duero, calle del General Catalán, número 14, para tratar de asuntos que afectan al artículo 14 del Reglamento en sus apartados A), B), C) y D).

Aranda de Duero 8 de marzo de 1935. = El Presidente, Pedro Miranda Castro.

### ELECTRA POPULAR ZORITA S. A.

#### Melgar de Fernamental.

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 24 del presente mes y hora de las once, en el Salón «Principal», con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance, cuentas y memoria de las operaciones verificadas en el precedente ejercicio.

Melgar 9 de marzo de 1935. = Por el Consejo de Administración. = El Presidente, Ramón Cueva Gutiérrez.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	3	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	3'60	id.
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	4	id.
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1'50	id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1933 . . . . .	15.325.715'02
En 31 de diciembre de 1934 . . . . .	17.265.748'02